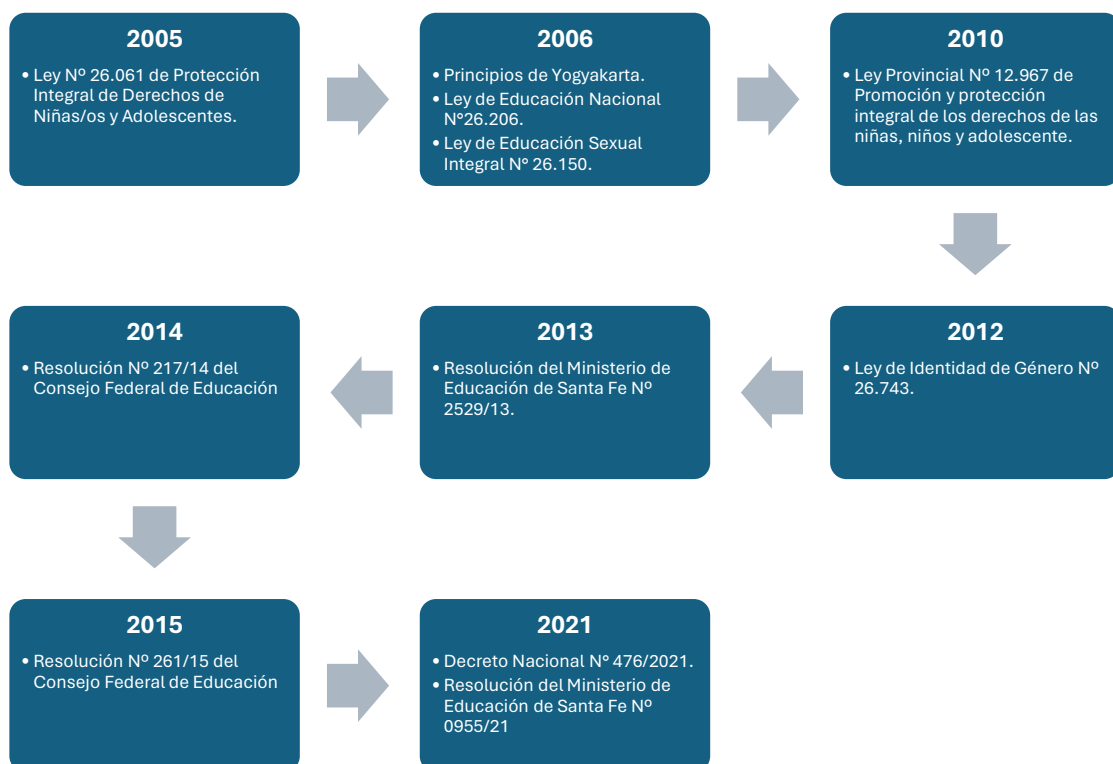


## Guía de orientación para el acompañamiento y la garantía del derecho al respeto de la identidad autopercebida de niñeces, adolescencias, juventudes y aduleces trans en las instituciones educativas.

El presente documento, tiene como propósito, aportar a las instituciones educativas de gestión pública y privada y de todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia de Santa Fe, una guía de orientación para el acompañamiento y la garantía de derechos de las identidades trans a lo largo de sus trayectorias educativas.

Como punto de partida resulta significativo mencionar el marco normativo que protege a la población LGBTIQ+ y que acompañará este documento. *Boaventura de Sousa Santos (2000) afirma que, en las sociedades contemporáneas ya no se puede hacer referencia al campo jurídico sino se conceptualiza como una constelación de legalidades diversas que operan en espacios y tiempos locales, nacionales y transnacionales.*



Tener como referencia este marco jurídico-normativo establece un piso de legalidades y brinda las condiciones necesarias para el acompañamiento de las instituciones educativas en procesos de transición al género autopercibido de estudiantes y docentes.

Concebir las infancias y adolescencias como titulares de derechos, tal como lo dispone la [Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas/os y Adolescentes \(2005\)](#), implica pensarlas en materia de sexualidades como sujetos de derechos sexuales y con autonomía. Consagra el derecho de infancias y adolescencias a no sufrir discriminación, el derecho a la identidad, derecho a la salud, a la educación y a la intimidad. También menciona el derecho a la escucha y expresión de sus ideas libremente en todos los asuntos que le afectan, haciendo énfasis en el artículo 3 sobre el interés superior de niñeces y adolescencias.

En los [Principios de Yogyakarta \(2006\)](#), se encuentra la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, estableciendo que: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

La [Ley de Educación Nacional N°26.206 \(2006\)](#) en su Art. 8 establece que, “La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”.

La [Ley Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150 \(2006\)](#), que crea el **Programa Nacional de Educación Sexual Integral** para garantizar un abordaje integral de la ley, estableciéndose cinco ejes: Cuidar el cuerpo y la salud, valorar la afectividad, garantizar la equidad de género, respetar la diversidad y ejercer los derechos. Los mismos propician: Generar aprendizajes basados en el respeto por la diversidad y el rechazo por todas las formas de discriminación; presentar oportunidades para el conocimiento y el respeto de sí mismo/a y de su propio cuerpo, con sus cambios y continuidades tanto en su aspecto físico como en sus necesidades, sus emociones y

sentimientos y sus modos de expresión; ofrecer oportunidades de ampliar el horizonte cultural desde el cual cada niñez o adolescencia, desarrolla plenamente su subjetividad reconociendo sus derechos y responsabilidades y respetando y reconociendo los derechos y responsabilidades de las otras personas; estimular la apropiación del enfoque de los derechos humanos como orientación para la convivencia social y la integración a la vida institucional y comunitaria; desarrollar competencias para la verbalización de sentimientos, necesidades, emociones, problemas y la resolución de conflictos a través del diálogo.

Considerando el marco normativo jurisdiccional, es importante mencionar la [Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescente \(2010\)](#), en su Art. 8 establece como obligación del estado, intervenir frente a situaciones de discriminación focalizadas en torno a la orientación sexual o identidad de género.

Con la promulgación de la [Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género \(2012\)](#), se establecen en sus artículos;

- **Art. 1** Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”,
- **Art. 12** Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

- **Art. 13** Aplicación. Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

En la provincia de Santa Fe y a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género y acorde a ésta, el Ministerio de Educación, emite en el año 2013 la [Resolución N° 2529/13](#) estableciendo el reconocimiento de la identidad de género autopercebida en el tránsito por el sistema educativo, que permite- entre otras cuestiones- que el estudiantado pueda solicitar a las autoridades del establecimiento, ser nombrados e individualizados, tanto en las cuestiones administrativas como de trato cotidiano, según la identidad de género autopercebida.

En el marco de la normativa nacional, el **Consejo Federal de Educación** emite las siguientes resoluciones:

- [Resolución N° 217/14](#), que presenta la “*Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en Situaciones Complejas de la Vida Escolar*”, en la cual se brindan las herramientas necesarias para actuar desde la Escuela contra cualquier forma de discriminación”
- [Resolución N° 261/15](#), en cuanto a “Que se hace necesaria la inclusión igualitaria de todas las conformaciones familiares y de todas las personas, independientemente de orientación sexual e identidad de género, tanto en los instrumentos educativos como en la promoción de la diversidad familiar en los festejos relacionados al día de las familias, tal como se viene haciendo desde hace años en las instituciones educativas”.

A mediados del 2021, a nivel Nacional se promulga el [Decreto 476/2021](#) que incorpora la posibilidad de optar por la nomenclatura “X” en el DNI y el pasaporte, para reconocer identidades de género por fuera del binomio masculino/femenino. El decreto amplía los derechos reconocidos por la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743), interpretando

sus alcances más allá del binarismo y convirtiendo a la Argentina en el primer país de la región en reconocer y ampliar estos derechos.

Por último, el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe emite la [Resolución N° 0955/21](#) que posibilita la modificación registral de Títulos y certificaciones expedidos por éste, acorde a la Identidad de Género luego del cambio registral en el DNI.

### ¿Cómo se realiza?

- Se deberá descargar y completar el formulario “**Solicitud de rectificación de datos personales**” disponible en el [Subportal del Ministerio de Educación](#).
- Enviar el formulario con los datos solicitados junto con una imagen del DNI (frente y dorso) a: [equidadyderechos@santafe.gov.ar](mailto:equidadyderechos@santafe.gov.ar)
- La **Secretaría de Gestión Territorial** a través de la dirección de correo proporcionada se contactará cuando todos los procedimientos de intervención requeridos estén finalizados.

Este plexo normativo significó un cambio profundo en la sociedad argentina. La sanción de estas leyes permitió ampliar derechos a gran cantidad de personas que no contaban con las condiciones jurídicas para vivir plenamente sus vidas y ver legitimados sus derechos. Si bien la legislación es reconocida a nivel mundial como un faro, en algunos sectores de la sociedad siguen vigentes representaciones, creencias y estereotipos necesarios de ser revisados, dado que tensionan los principios de estas leyes.

La escuela es una institución social que, en su cotidiano, recibe y da la bienvenida a niñeces, adolescencias, juventudes y adulteces en el marco de una política de cuidado y de reconocimiento de la otredad. Garantizando en representación del Estado, la inclusión y el acompañamiento de la trayectoria educativa de todo su estudiantado para que puedan acceder, permanecer y finalizar la educación obligatoria.

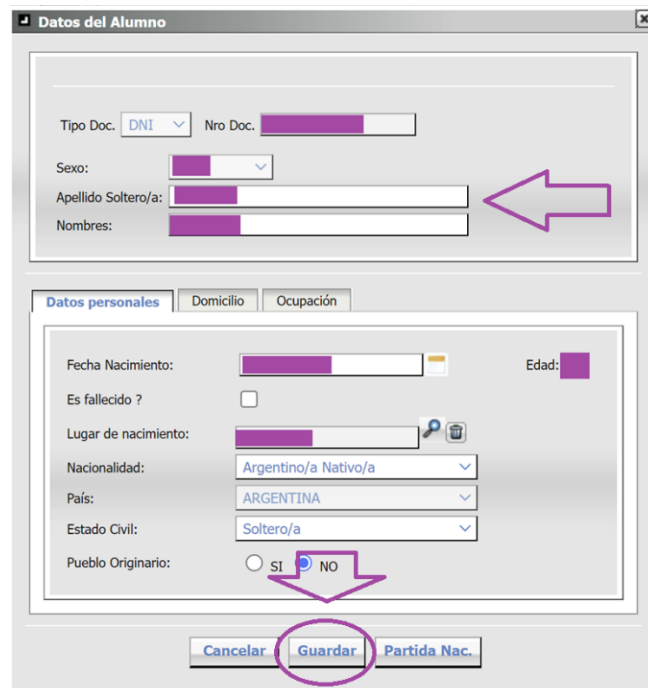
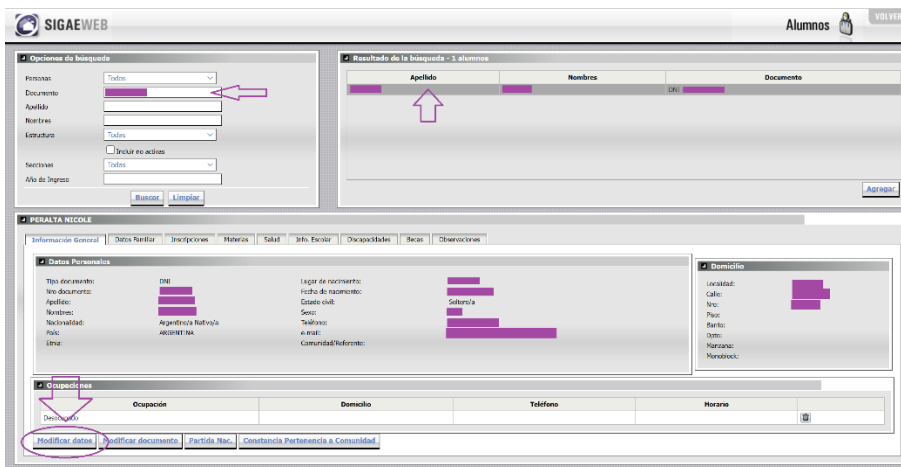
Por lo tanto, es uno de los ámbitos donde se pueden y deben transformar aquellas prácticas que resultan injustas, pero que muchas veces están fuertemente arraigadas en la cultura y profundizan desigualdades e inequidades, obstaculizando que el desarrollo de las personas que la transitan se lleve a cabo de manera integral y plena.

*“Abordar las sexualidades e identidades sexogénicas, implica rescatar el significado profundo de convivir en una sociedad plural que pone en valor la diversidad. Contribuyendo a poder pasar de la idea de que debemos “tolerar” lo diferente, a valorar*

*positivamente la multiplicidad de formas en las que las personas se manifiestan, piensan, actúan y aman. Por lo tanto, hacer efectivo el principio de respetar las diferencias en el campo de la sexualidad, sigue siendo un desafío para la escuela, y para la sociedad en su conjunto".* ([Eje: Respetar la Diversidad Sexual. Programa Nacional de ESI, s/f](#))

### **Acciones en el ámbito escolar en cumplimiento de la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743 y la Resolución Ministerial N° 2529/13**

- ✓ Respetar la autopercepción y la expresión de género, aunque no se haya modificado el Documento Nacional de Identidad. Reconocer la autoidentidad, preguntándole el nombre con el cual se identifica/siente y su pronombre. (Ley Nacional N° 26.743. ARTÍCULO 12. — Trato digno).
- ✓ El número de documento será lo de mayor validez para el registro de cada persona en la institución educativa. En el caso de la libreta/boletín (documento de socialización con familias), el mismo podrá llevar el nombre de pila elegido/expresado, igual que el registro de asistencia, actas volantes, el legajo único u otros documentos de uso interno. Siguiendo la Ley de Identidad de Género en su Art. 12 “En el caso que una persona utilice un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad (porque no realizó el cambio de DNI), se podrá utilizar un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido/expresado. Por ejemplo: Luan (M) González 25/09/2001 - DNI: 41.123.456 En toda situación pública que la persona deba ser nombrada, deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.
- ✓ Dado que en la Educación Secundaria las libretas son digitales, se posibilita el cambio del nombre autopercebido (*aunque no tenga realizado el cambio de DNI*), en SIGAE WEB desde cada institución. Ingresando a través de la sección MATRÍCULA, “Alumnos”, “Opciones de búsqueda” (se localiza con el número de Documento), “Modificar datos” (se ingresa el nombre autopercebido en reemplazo del otro) y se finaliza presionando en “Guardar”.



- ✓ Las planillas de inscripción y los estados administrativos en general deben dar cuenta de la diversidad de configuraciones de familia y de la identidad de género asumida/expresada por integrantes de esta, como así también la de NNA que se inscriben en la institución escolar (registro de asistencia, libretas de calificaciones, cuadernos de comunicaciones, actas volantes).
- ✓ La comunicación con la comunidad educativa en general (familias, docentes, no docentes, estudiantes, etc.) es parte de una estrategia fundamental para el acompañamiento y para garantizar una convivencia sana, respetuosa e inclusiva. Para ello será importante aprovechar las reuniones con las familias, días institucionales, carteleras, etc. para socializar y sensibilizar sobre el reconocimiento de los derechos de las personas en relación con la identidad de género y su encuadre legal.
- ✓ Con respecto a las entrevistas con algún miembro de la familia o allegados, es necesario que la misma respete el principio de la confidencialidad de la información relativa a infancias y adolescencias, considerada en la Ley N° 26.061 (Protección Integral de los Derechos de los NNA), es decir que la Institución Educativa deberá respetar el tiempo que le lleve a cada NNA su expresa manifestación de identidad autopercebida.
- ✓ En cualquier situación cotidiana en la que se ponga en juego la cuestión de género, se deberá respetar la identidad autopercebida y fundamentalmente tener en cuenta sus necesidades personales. Esto implica acordar que baño desea utilizar, que fila formar, con quien dormir en excursiones, con qué grupalidad realizar la clase de educación física, etc.
- ✓ No se deben solicitar diagnósticos médicos, endocrinológicos, psicológicos o psiquiátricos dados que no constituyen un requisito para reconocer la identidad de género autopercebida. La solicitud de estos vulnera el proceso de construcción de identidad y atenta contra los derechos de la persona, tal como lo dispone la Ley 26.743.
- ✓ Todo sujeto tiene derecho al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; lo que involucra la modificación de la apariencia siempre



que sea libremente escogida. Esto incluye expresiones de género, como la vestimenta, la ubicación en la fila, el modo de hablar, etc. que deberán ser respetados por la institución escolar para favorecer el proceso de subjetivación.

- ✓ En aquellas situaciones en las que se vulnere el derecho a la identidad y/o expresión de género de NNA se deberá dar intervención a los Equipos Socioeducativos Interdisciplinarios en función a la Regional de Educación de la que dependa el establecimiento educativo.

### **Algunas sugerencias y recomendaciones desde la ESI**

- ✓ Hacer uso inclusivo del lenguaje. En este sentido, se orienta a evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como sesgadas, discriminatorias o excluyentes. *Nuestro sistema lingüístico ofrece posibilidades para que no se produzca discriminación sexual en su uso. Existen múltiples recursos que no requieren desdoblarse continuamente. Se trata de utilizar estrategias que no faltan ni a la gramática, ni contravienen el principio de economía del lenguaje, sino todo lo contrario, ya que la mayoría se caracterizan, precisamente, por su brevedad (UNED 2007).*
- ✓ Desarrollar actividades no sexistas. Las cuales promuevan la participación equitativa e igualitaria para todas las personas.
- ✓ Deconstruir mitos y supuestos erróneos en torno al género y la diversidad sexual.
- ✓ No minimizar situaciones de discriminación o violencia y tomar acciones de cuidado.
- ✓ Construir/fortalecer vínculos entre las escuelas y las familias, contribuyendo a la comprensión de la realidad de las infancias y estableciendo acuerdos para el tránsito cuidado y seguro.
- ✓ Con relación al uso de los baños es necesario un abordaje situado, teniendo en cuenta las realidades heterogéneas en cada territorio, es decir, las características edilicias de cada institución, la comunidad que la habita

(diferentes niveles y modalidades en el mismo edificio), la cultura institucional, los vínculos establecidos entre la escuela y la comunidad. Es importante no considerarlo de antemano como un problema, sino como una oportunidad pedagógica para revisar los motivos que sostienen su uso binario, y llegar a la construcción de acuerdos institucionales, que promuevan el uso de baños no generizados, siempre en el marco de la garantía de derechos.

- ✓ Acompañar a las infancias y adolescencias en su proceso de transición, garantizado derechos. Esto implica considerar que las legalidades construidas institucionalmente son para todas las personas que las habitan, sin reproducir modos expulsivos.
- ✓ Generar y habilitar espacios de diálogo y expresión de preguntas e inquietudes.
- ✓ Incorporar en los materiales a utilizar en las clases como ilustraciones, fotografías, y en producciones escritas las perspectivas de DDHH, género y diversidades.

Equipo ESI Santa Fe (2024) [Infancias, adolescencias y juventudes trans en la escuela. Aportes desde la ESI](#). Ministerio de Educación. Provincia de Santa Fe.